



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00665-00.

El incoante, a través de su endosatario en procuración, busca que se requiera a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE QUIMBAYA (Q.), en aras de que informe lo sucedido con la figura precautoria impuesta en su oportunidad sobre el vehículo distinguido con placas PPK26D.

De ese modo, desde ahora se precisa que **el pedimento enunciado es viable**, en razón de que el denotado gravamen fue comunicado en su debido momento, mediante uno de los canales virtuales reportados, sin que hasta la presente época se tenga noticia de lo ocurrido con tal limitación.

En consecuencia, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **exhórtese al denotado organismo de tránsito, con el objetivo de que materialice aquella cautela o indique los motivos que imposibilitan su concreción, dentro de los 5 días consecutivos al suministro de la misiva de rigor. Esto, so pena de imponerse las sanciones previstas por el ordenamiento y de compulsarse copias ante la pertinente autoridad, a fin de que se investigue lo acontecido.**

Ahora, el denotado comunicado deberá remitirse a los correos otrora dispuestos, **siendo que la enunciada oficina de apoyo de ningún modo podrá emitir constancias como la que milita en el repositorio 13 del expediente digital, sin adelantar inicialmente la totalidad de gestiones que están a su alcance, a fin de averiguar lo acaecido con la trazabilidad y recibimiento del correspondiente soporte**, entre ellas, la indagación ante el nivel central¹.

Finalmente, **se llama la atención al respectivo litigante, quien optó por impetrar sucesivos petitorios atinentes a similar materia**, lo que significa que dejó de lado que la Judicatura estudia los plenarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa el negocio sometido a consideración, a través del canal digital destinado para esos efectos.

De este modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la enunciada secuencia, se abordará el análisis del pertinente caso y los actos desplegados en dicho contexto, como ha

¹. notificacionjudicial@quimbaya-quindio.gov.co; y, transitoquimbaya@hotmail.com



acaecido en esta ocasión, sin que pueda soslayarse aquel proceder, lo que significaría desconocer las prerrogativas de las que son titulares los partícipes de litigios precedentes.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los legajos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda dejarse de lado tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor velocidad los informativos repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de decisiones debidamente motivadas.

Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se deja de lado que la interposición de insistentes súplicas como las que nos convocan, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Judicial no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA |
|--|

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8593bacafd4bc5097f60a185ab3f732c8303d861d9c96805eeb27da4ac99561**

Documento generado en 05/09/2023 05:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>